EXPEDIENTE: **RR.SIP.1152/2013**	Marisela P	FECHA RESOLUCIÓN: 04/Septiembre/2013

Ente Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **MODIFICAR** la respuesta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que:

1. Se pronuncie categóricamente sobre si dentro de los juicios de lesividad que tramita en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encuentra algún acuerdo en el cual se haya concedido la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate.
2. Se pronuncie categóricamente sobre si dentro de los juicios de lesividad que tramita en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encuentran constancias mediante las cuales se notifica al particular el otorgamiento de la suspensión de las actividades ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate.
3. Se pronuncie categóricamente sobre si dentro de los juicios de lesividad que tramita en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encuentran constancias mediante las cuales ese Tribunal constata la ejecución del otorgamiento de la suspensión de las actividades.
4. Se pronuncie categóricamente sobre si dentro de los juicios de lesividad que tramita en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encuentra una resolución en la que se haya declarado la nulidad del acto.
5. Se pronuncie categóricamente sobre si dentro de los juicios de lesividad que tramita en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encuentra una resolución, en la cual se haya declarado la nulidad del acto lesivo, y que durante el procedimiento se haya concedido la suspensión del acto.
6. Proporcione los “datos de los expedientes de los juicios de lesividad, iniciados del mes de mayo del año dos mil doce a la fecha de respuesta de esta solicitud”, indicando el número de expediente, las partes, la fecha de interposición y el estado procesal.
7. Se pronuncie sobre si cuenta o no con Criterios, Tesis y Jurisprudencias derivados del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En caso negativo, informe a la recurrente de esa circunstancia, invocando los fundamentos y motivos a los que haya lugar y, en caso afirmativo otorgue el acceso a la información requerida en el estado en que se encuentre en sus archivos, invocando el fundamento y los motivos por los que actúa en esos términos.

Si el pronunciamiento a cualquiera de los puntos 1 a 5 es negativo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal deberá informar a la recurrente de esa circunstancia, exponiendo los fundamentos y motivos a los que haya lugar.

No obstante, si el pronunciamiento a cualquiera de los puntos 1 a 5 es afirmativo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 y cumpliendo con los extremos establecidos en los artículos 36, 37, fracción VIII y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal deberá reservar la información y proporcionar versión pública del acuerdo, constancias o resoluciones

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MARISELA P.

ENTE OBLIGADO:
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1152/2013

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1152/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Marisela P., en contra de la respuesta emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 3500000015813, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Con fundamento en los artículos 6 Constitucional; 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me dirijo a ese Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para solicitar de un juicio de lesividad, lo siguiente.*
>
> *1.- Versión pública de Acuerdo en el cual se haya concedido la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, lo anterior en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*
>
> *2.- Versión pública de las constancias mediante las cuales se notifica al particular el otorgamiento de la suspensión de las actividades ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*
>
> *3.- Versión pública de las constancias mediante las cuales ese Tribunal constata la ejecución del otorgamiento de la suspensión de las actividades, en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

4.- Versión Pública de una resolución a juicio de lesividad, en la cual se haya declarado la nulidad del acto.

5.- Versión Pública de una resolución a juicio de lesividad, en la cual se haya declarado la nulidad del acto lesivo, y que durante el procedimiento se haya concedido la suspensión del acto en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

6.- Datos de los expedientes de los juicios de lesividad, iniciados del mes de mayo del año dos mil doce a la fecha de respuesta de esta solicitud.

6.- Criterios, Tesis y Jurisprudencias emitidos por ese Tribunal derivados del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

La presente petición obedece a una tarea que nace de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
…" (sic)

II. El veinticinco de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

"Se emite respuesta respecto de la solicitud de que nos ocupa, reservando la información correspondiente a los juicios de lesividad, toda vez que no han causado ejecutoria, por lo que no es posible entregar las versiones publicas requeridas". (sic)

Oficio SGCD-114/2013 del veinticuatro de junio de dos mil trece, suscrito por la Secretaria General de Compilación y Difusión, que en la parte conducente refiere:

"…
En relación a su petición marcada con los numerales del uno al cinco, me permito informarle que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en la base de datos de este Órgano Jurisdiccional no se desprende que algún juicio de lesividad tramitado a partir del veinticuatro de julio de dos mil doce a la fecha haya causado estado o ejecutoria, y toda vez que, las sentencias dictadas por este órgano deben causar estado para poder dar a conocer datos contenidos en el juicio en versión pública, en cumplimiento a los artículos 49 bis y 130 de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal, 11 párrafos primero y segundo, 12 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Distrito Federal, así como los artículos 1, 5, párrafo quinto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, esta Secretaría General de Compilación y Difusión se encuentra imposibilitada para elaborar la versión pública que el peticionario solicita.

En relación a su petición marcada con el numeral seis, me permito informar a usted que una vez realizada la búsqueda en la base de datos de este Tribunal, del mes de mayo del dos mil doce a la fecha, el número de juicios de lesividad tramitados ante este Órgano Jurisdiccional son los siguientes:

AÑO	JUICIOS DE NULIDAD
2012	6 JUICIOS DE LESIVIDAD TRAMITADOS
2013	10 JUICIOS DE LESIVIDAD TRAMITADOS

En relación a su petición, respecto de los criterios, tesis y jurisprudencias emitidos por este Tribunal, me permito informar a que las tesis y jurisprudencias emitidas por este Órgano Jurisdiccional se encuentra en la página electrónica y puede usted consultarla en todo momento, específicamente es www.tcadf.gob.mx.

Así mismo, no omito manifestar a usted, que esta respuesta deberá ser sometida a la consideración del Comité de Transparencia de esta Institución para que determine la forma y términos en que será proporcionada la información solicitada, de conformidad por lo ordenado en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

Oficio TCADF/P/OIP/278/2013 del veinticinco de junio de dos mil trece, emitido por la Jefa de la Oficina de Información Pública, en el que se informa lo siguiente:

"Me refiero a su solicitud de información a la que le correspondió el número de folio 3500000015813, ingresada a través del Sistema INFOMEX, se hace de su conocimiento que la respuesta que sobre la misma se emitió, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia, el cual en Sesión de Trabajo, dictó el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 2

El Comité de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, una vez analizada la respuesta emitida por la servidora pública antes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mencionada, con fundamento en los artículos 4 fracción X y XVI, 36 primer párrafo, 37 fracción VIII, 39, 40 fracción I, 41 primer párrafo y 42, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 23 fracción VII, del Acuerdo General Aprobado por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en Sesión Plenaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, que contiene Disposiciones Reglamentarias para proveer a la mejor aplicación y cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, acuerda por unanimidad de votos, en esta Sesión ***CONFIRMAR*** *la respuesta otorgada por la Secretaría General de Compilación y Difusión, a la solicitud de información folio 3500000****158****13 y negar el acceso a la información requerida, en los puntos 1 a 5, toda vez que se trata de expedientes cuya resolución de fondo no ha causado ejecutoria, por lo que constituyen información reservada.----------*

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cabe señalar lo siguiente: ----------

Fuente de Información: *Secretaría General Compilación y Difusión ----------*

Hipótesis de excepción: *artículos 4, fracción X, 36 primer párrafo, 37 fracción VIII, 39 y 41 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. ----------*

La divulgación de la información lesionaría el interés que protege: *El dar a conocer la información respecto de los juicios de lesividad que nos ocupa, vulnera el derecho de acceso a la justicia, a la intimidad de las personas involucradas en dicho asunto, y a la certeza jurídica respecto del caso a juzgar antes de emitir una resolución definitiva, por lo que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, toda vez que de hacerse pública la información se pone en riesgo los derechos de las personas e incluso se puede entorpecer el procedimiento en dichos expedientes, por lo que la información deberá mantenerse en reserva. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XVI y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. ----------*

Fundada y motivada: *Los preceptos legales que fundan la reserva de la información son los artículos 23 fracción VII del Acuerdo general aprobado por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión plenaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, que contiene disposiciones reglamentarias para proveer a la mejor aplicación y cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 37, fracción VIII de la Ley de la materia. ---*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, la motivación para restringir el acceso a la información está contenida en las razones que se aducen en este apartado para cumplir con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. --------

***Partes de los documentos que se reservan**: Se reserva toda la información correspondiente a los juicios de nulidad de lesividad, hasta en tanto la resolución de fondo que lo resuelva, no haya causado ejecutoria. ----------*

***Plazo de reserva:** Hasta el momento en que cause estado la resolución de fondo que lo resuelva, en términos de lo establecido por el artículo 40 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. ----------*

***Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia:** Archivos de trámite.*

No se omite aclarar que el acceso a los expedientes que nos ocupan, por el momento está reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal:

…
Artículo 51.- Solo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.
…

*Finalmente, se giran indicaciones a la Jefa de la Oficina de Información Pública, para que haga del conocimiento del solicitante, la respuesta que se tuvo a bien emitir a la solicitud de información pública folio 35000000**15813**, a través del medio señalado por el solicitante para recibir la información y/o notificaciones, indicando el fallo de este Comité y haciéndolo sabedor de que en caso de inconformidad puede presentar recurso de revisión en apego a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de la Materia.----------*

En cumplimiento a las indicaciones giradas por el Comité de Transparencia, se adjunta al presente el oficio SGCD-114/2013, suscrito por la Secretaria General de Compilación y Difusión, Lic. Ofelia Paola Herrera Beltrán.
…" (sic)

A los oficios de referencia, se adjuntaron las Jurisprudencias y Tesis emitidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, primera, segunda, tercera y cuarta época.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Los días nueve y diez de julio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando esencialmente lo siguiente:

- Por lo que hace a sus requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, pretendió dar respuesta con la transcripción del Acuerdo 2 de su Comité de Transparencia, del que se puede advertir que erróneamente sólo confirmó la respuesta otorgada por la Secretaría General de Compilación y Difusión y negó de manera general el acceso a lo requerido en los puntos 1 a 5, "*toda vez que se trata de expedientes cuya resolución de fondo no ha causado ejecutoria*". La respuesta anterior fue en todo momento contraria al principio de publicidad, ya que cuando un particular solicita información relativa a un expediente de un procedimiento administrativo, al que la ley tutela con el carácter de reservado a efecto de no entorpecer la estrategia procesal, los datos identificativos como el número de expediente, el estado procesal y la autoridad que está conociendo de dicho asunto no pueden considerarse con el carácter de reservados, tan es así que los tribunales, a través de diversos medios como lo son el Boletín Judicial, hacen públicos los números de expedientes, los nombres de los promoventes y en algunos casos aspectos relacionados con el estado procesal, situación que no era diferente para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y es apoyada por el criterio emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que señala: *"94. DATOS IDENTIFICATIVOS DE UN EXPEDIENTE DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA"*.

- Por lo que hace al requerimiento número 4, el Ente Obligado negó el acceso argumentando que "*se trata de expedientes cuya resolución de fondo no ha causado ejecutoria*", omitió considerar el principio de celeridad establecido en los artículos 2 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues no analizó la pregunta y se limitó a negar la información, además de que la respuesta carecía de fundamentación y motivación.

- En la respuesta al punto 6 (datos de los expedientes de los juicios de lesividad, iniciados del mes de mayo del año dos mil doce a la fecha de respuesta de esta solicitud), el Ente Obligado proporcionó el número de juicios de nulidad tramitados,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pero se solicitó los datos de los expedientes de juicios de lesividad. Por lo cual, no se dio respuesta y se vulneró el derecho de acceso a la información.

- Por lo que hace al otro requerimiento número 6, se proporcionó un listado de Tesis en general y no la información solicitada, lo que no implicaba procesar información porque el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal contaba con una Unidad encargada de la compilación de Tesis, lo que haría posible que le proporcionaran la información o, en su caso, se pronunciaran sobre si a la fecha no existía Tesis o Criterio alguno.

IV. El doce de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 3500000015813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El nueve de agosto de dos mil trece, se recibió el oficio SGCD-155/2013 del ocho de agosto de dos mil trece, suscrito por la Secretaria General de Compilación y Difusión, quien pretendió rendir el informe de ley que le fue requerido.

VI. El quince de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado, pretendiendo rendir el informe de ley, respecto del que determinó que se presentó de manera extemporánea, toda vez que el plazo corrió del diecinueve de julio al ocho de agosto de dos mil trece. En consecuencia, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Información Pública del Distrito Federal, hizo del conocimiento de las partes que el **plazo para resolver el presente recurso de revisión sería de veinte días hábiles**.

Por otra parte, como diligencia par mejor proveer, se ordenó girar oficio al Responsable de la Oficina de Información Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a efecto de que proporcionara copia simple de un ejemplo de: 1. Acuerdo en el que se haya concedido la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate. 2. Las constancias mediante las cuales se notifica al particular el otorgamiento de la suspensión de las actividades ejecutadas al amparo del acto cuya lesividad se trate. 3. Las constancias mediante las cuales ese Tribunal constata la ejecución del otorgamiento de la suspensión de las actividades. 4. Una resolución de juicio de lesividad, en la cual se haya declarado la nulidad del acto. 5. Una resolución de juicio de lesividad, en la cual se haya declarado la nulidad del acto lesivo, y que durante el procedimiento se haya concedido la suspensión del acto.

Lo anterior, apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se daría vista a su Contraloría Interna, por incurrir en la infracción a que se refiere la fracción XIII, del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta que feneciera el plazo para que el Ente Obligado desahogara la diligencia para mejor proveer.

VII. El veintidós de agosto de dos mil trece, se recibió el oficio TCADF/P/OIP/361/2013 del veintiuno de agosto de dos mil trece, suscrito por la Jefa de la Oficina de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, quien pretendió dar cumplimiento a la diligencia para mejor proveer con el oficio SGCD-1367/2013, suscrito por la Secretaria General de Compilación y Difusión.

VIII. Por acuerdo del veintiséis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado con los oficios TCADF/P/OIP/361/2013 y SGCD-1367/2013, con los cuales no dio cumplimiento a la diligencia para mejor proveer ordenada mediante acuerdo del quince de agosto de dos mil trece, por lo que determinó que en la resolución definitiva se resolvería lo conducente sobre su incumplimiento.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"1.- Versión pública de Acuerdo en el cual se haya concedido la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, lo anterior en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.	*"… En relación a su petición marcada con los numerales del uno al cinco, me permito informarle que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en la base de datos de este Órgano Jurisdiccional no se desprende que algún juicio de lesividad tramitado a partir del veinticuatro de julio de dos mil doce a la fecha haya causado estado o ejecutoria, y toda vez que, las sentencias dictadas por este órgano deben causar estado para poder dar a conocer datos contenidos en el juicio en versión pública, en cumplimiento a los artículos 49 bis y 130 de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal, 11 párrafos primero y segundo, 12 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como los artículos 1, 5, párrafo quinto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, esta Secretaría General*	- Por lo que hace a sus requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, pretendió dar respuesta con la transcripción del Acuerdo 2 de su Comité de Transparencia, del que se puede advertir que erróneamente sólo confirmó la respuesta otorgada por la Secretaría General de Compilación y Difusión y negó de manera general el acceso a lo requerido en los puntos 1 a 5,
2.- Versión pública de las constancias mediante las cuales se notifica al particular el otorgamiento de la suspensión de las actividades ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, en		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.	*de Compilación y Difusión se encuentra imposibilitada para elaborar la versión pública que el peticionario solicita.* *…"* (sic)	"*toda vez que se trata de expedientes cuya resolución de fondo no ha causado ejecutoria*". La respuesta anterior fue en todo momento contraria al principio de publicidad, ya que cuando un particular solicita información relativa a un expediente de un procedimiento administrativo, al que la ley tutela con el carácter de reservado a efecto de no entorpecer la estrategia procesal, los datos identificativos como el número de expediente, el estado procesal y la autoridad que está conociendo de dicho asunto no pueden considerarse con el carácter de reservados, tan es así que los tribunales, a través de diversos medios como lo son el Boletín Judicial, hacen públicos los números de expedientes, los nombres de los promoventes y en algunos casos aspectos relacionados
3.- Versión pública de las constancias mediante las cuales ese Tribunal constata la ejecución del otorgamiento de la suspensión de las actividades, en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.		
4.- Versión Pública de una resolución a juicio de lesividad, en la cual se haya declarado la nulidad del acto.		
5.- Versión Pública de una resolución a juicio de lesividad, en la cual se haya declarado la nulidad del acto lesivo, y que durante el procedimiento se haya concedido la suspensión del acto en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		con el estado procesal. - Por lo que hace al requerimiento número 4, el Ente Obligado negó el acceso argumentando que "*se trata de expedientes cuya resolución de fondo no ha causado ejecutoria*", omitió considerar el principio de celeridad establecido en los artículos 2 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues no analizó la pregunta y se limitó a negar la información, además de que la respuesta carecía de fundamentación y motivación.
6.- Datos de los expedientes de los juicios de lesividad, iniciados del mes de mayo del año dos mil doce a la fecha de respuesta de esta solicitud.	*"En relación a su petición marcada con el numeral seis, me permito informar a usted que una vez realizada la búsqueda en la base de datos de este Tribunal, del mes de mayo del dos mil doce a la fecha, el número de juicios de lesividad tramitados ante este Órgano Jurisdiccional son los siguientes:* AÑO / JUICIOS DE NULIDAD 2012 / 6 JUICIOS DE LESIVIDAD TRAMITADOS 2013 / 10 JUICIOS DE LESIVIDAD TRAMITADOS *…"* (sic)	- En la respuesta al punto 6 (Datos de los expedientes de los juicios de lesividad, iniciados del mes de mayo del año dos mil doce a la fecha de respuesta de esta solicitud), el Ente Obligado proporcionó el número de juicios de nulidad tramitados, pero se solicitó los datos de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		expedientes de juicios de lesividad. Por lo cual, no se dio respuesta y se vulneró el derecho de acceso a la información.
6.- Criterios, Tesis y Jurisprudencias emitidos por ese Tribunal derivados del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal." (sic)	*"En relación a su petición, respecto de los criterios, tesis y jurisprudencias emitidos por este Tribunal, me permito informar a que las tesis y jurisprudencias emitidas por este Órgano Jurisdiccional se encuentra en la página electrónica y puede usted consultarla en todo momento, específicamente es www.tcadf.gob.mx".* (sic) Adicionalmente, proporcionó las Jurisprudencias y Tesis emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, primera, segunda, tercera y cuarta época.	- Por lo que hace al otro requerimiento número 6, se proporcionó un listado de Tesis en general y no la información solicitada, lo que no implicaba procesar información porque el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal contaba con una Unidad encargada de la compilación de Tesis, lo que haría posible que le proporcionaran la información o, en su caso, se pronunciaran sobre si a la fecha no existía Tesis o Criterio alguno.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* oficio SGCD-114/2013 y del escrito inicial del recurso de revisión, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado, consistiendo el primero de ellos en lo siguiente:

- Por lo que hace a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, pretendió dar respuesta con la transcripción del Acuerdo 2 de su Comité de Transparencia, del que se puede advertir que erróneamente sólo confirmó la respuesta otorgada por la Secretaría General de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Compilación y Difusión y negó de manera general el acceso a lo requerido en los puntos 1 a 5, "*toda vez que se trata de expedientes cuya resolución de fondo no ha causado ejecutoria*". La respuesta anterior fue en todo momento contraria al principio de publicidad, ya que cuando un particular solicita información relativa a un expediente de un procedimiento administrativo, al que la ley tutela con el carácter de reservado a efecto de no entorpecer la estrategia procesal, los datos identificativos como el número de expediente, el estado procesal y la autoridad que está conociendo de dicho asunto no puede considerarse con el carácter de reservados, tan es así que los tribunales, a través de diversos medios como lo son el Boletín Judicial, hacen públicos los números de expedientes, los nombres de los promoventes y en algunos casos aspectos relacionados con el estado procesal, situación que no era diferente para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y es apoyada por el criterio emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que señala: *"94. DATOS IDENTIFICATIVOS DE UN EXPEDIENTE DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA"*.

En ese sentido, teniendo a la vista el acuse de recibo de la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión y su archivo adjunto, se advierte que lo solicitado en los numerales **1** a **5** no consiste propiamente en uno o más expedientes de juicios de lesividad, sino en un acuerdo, constancias y resoluciones con determinadas características que podrían o no constar en los expedientes de juicio de lesividad tramitados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, tal como puede observarse de la transcripción de la solicitud:

"1.- Versión pública de Acuerdo en el cual se haya concedido la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, lo anterior en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

2.- Versión pública de las constancias mediante las cuales se notifica al particular el otorgamiento de la suspensión de las actividades ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- Versión pública de las constancias mediante las cuales ese Tribunal constata la ejecución del otorgamiento de la suspensión de las actividades, en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

4.- Versión Pública de una resolución a juicio de lesividad, en la cual se haya declarado la nulidad del acto.

5.- Versión Pública de una resolución a juicio de lesividad, en la cual se haya declarado la nulidad del acto lesivo, y que durante el procedimiento se haya concedido la suspensión del acto en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
…" (sic)

No obstante lo anterior, en el acuerdo número 2 del Comité de Transparencia del Ente Obligado, según transcripción contenida en el oficio TCADF/P/OIP/278/2013, se indicó que lo requerido en los numerales 1 a 5 "***se trata de expedientes*** *cuya resolución de fondo no ha causado ejecutoria*" y que "***el acceso a los expedientes que nos ocupan****, por el momento está reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello*".

Aunado a lo anterior, en el oficio de respuesta SGCD-114/2013, la Secretaria General de Compilación y Difusión expresó lo siguiente:

"En relación a su petición marcada con los numerales del uno al cinco, me permito informarle que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en la base de datos de este Órgano Jurisdiccional ***no se desprende que algún juicio de lesividad tramitado a partir del veinticuatro de julio de dos mil doce a la fecha haya causado estado o ejecutoria****, y toda vez que, las sentencias dictadas por este órgano deben causar estado para poder dar a conocer datos contenidos en el juicio en versión pública, en cumplimiento a los artículos 49 bis y 130 de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal, 11 párrafos primero y segundo, 12 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como los artículos 1, 5, párrafo quinto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, esta Secretaría General*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Compilación y Difusión ***se encuentra imposibilitada para elaborar la versión pública que el peticionario solicita****.*
…" (sic)

En ese sentido, a consideración de este Instituto, la respuesta del Ente Obligado no clasifica el acuerdo, constancias y resoluciones solicitadas por la recurrente en los numerales **1** a **5**, no explica la trascendencia que tiene el hecho de que ningún juicio de lesividad tramitado a partir del veinticuatro de julio de dos mil doce haya causado estado (como podría ser que no cuenta con alguna resolución que pudiera satisfacer los requerimientos **4** y **5**) y, por esa razón, es imposible afirmar con certeza si efectivamente se encuentran en sus archivos un acuerdo, constancias y resoluciones con las características de los solicitados; lo que adquiere mayor relevancia si se considera que en los puntos **4** y **5** lo solicitado consiste en resoluciones de juicios de lesividad y podría no haberse dictado alguna, dado que la Secretaría General de Compilación y Difusión informó que ningún juicio de lesividad ha causado ejecutoria.

Luego entonces, es **fundada** la parte del agravio en la que la recurrente refiere que, por lo que hace a sus requerimientos **1**, **2**, **3**, **4** y **5**, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal pretendió dar respuesta con la transcripción del Acuerdo 2 de su Comité de Transparencia, del que se puede advertir que erróneamente sólo confirmó la respuesta otorgada por la Secretaría General de Compilación y Difusión y negó de manera general el acceso a lo requerido en los puntos **1** a **5**, "*toda vez que se trata de expedientes cuya resolución de fondo no ha causado ejecutoria*".

En ese sentido, considerando que los entes obligados tienen permitido clasificar solamente la información que se encuentra en su poder, en términos de los artículos 1, 3 y 11, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, y a efecto de que la actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se apegue al principio de certeza jurídica previsto en el artículo 2 del mismo ordenamiento, este Instituto estima que lo procedente es ordenarle lo siguiente:

1. Se pronuncie categóricamente sobre si dentro de los juicios de lesividad que tramita en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encuentra algún acuerdo en el cual se haya concedido la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate.

2. Se pronuncie categóricamente sobre si dentro de los juicios de lesividad que tramita en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encuentran constancias mediante las cuales se notifica a un particular el otorgamiento de la suspensión de las actividades ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate.

3. Se pronuncie categóricamente sobre si dentro de los juicios de lesividad que tramita en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encuentran constancias mediante las cuales el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal constató la ejecución del otorgamiento de la suspensión de las actividades.

4. Se pronuncie categóricamente sobre si dentro de los juicios de lesividad que tramita en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encuentra una resolución en la que se haya declarado la nulidad del acto.

5. Se pronuncie categóricamente sobre si dentro de los juicios de lesividad que tramita en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encuentra una resolución, en la cual se haya declarado la nulidad del acto lesivo, y que durante el procedimiento se haya concedido la suspensión del acto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Si el pronunciamiento a cualquiera de los puntos anteriores es negativo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal deberá informar a la recurrente de esa circunstancia, exponiendo los fundamentos y motivos a los que haya lugar.

No obstante, si el pronunciamiento a cualquiera de los puntos anteriores es afirmativo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 y cumpliendo con los extremos establecidos en los artículos 36, 37, fracción VIII y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal deberá reservar la versión pública del acuerdo, constancias o resoluciones. Lo anterior, considerando lo siguiente:

- En términos del artículo 37, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es reservada la información que se encuentre en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

- Según información proporcionada por la Secretaria General de Compilación y Difusión, a la que en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, le compete "*registrar y controlar todos los expedientes concluidos que se almacenen en el archivo general del Tribunal*", ningún juicio de lesividad tramitado a partir del veinticuatro de julio de dos mil doce a la fecha [veinticuatro de junio de dos mil trece] ha causado estado o ejecutoria.

- Luego entonces, si en los expedientes de los juicios de lesividad que no han causado estado o ejecutoria se encuentra un acuerdo, constancias y resoluciones con las características solicitadas por la recurrente, los mismos no son susceptibles de entregarse ni en versión pública, y deben clasificarse como reservados, puesto que se cumple plenamente el supuesto del artículo 37, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: información que forma parte de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no han causado ejecutoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Resuelto lo anterior, sobre la manifestación de la recurrente, consistente en que la respuesta brindada a los numerales **1** a **5** "*es en todo momento contraria al principio de publicidad*", debe decirse que este Instituto no comparte esa afirmación, puesto que en el presente caso no hay duda respecto a que las constancias que forman parte de los expedientes de juicios de lesividad que no han causado estado deben clasificarse como reservadas (principio de máxima publicidad previsto en el artículo 4, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal), resultando lo que aconteció, que la respuesta impugnada no brinda certeza sobre si en los juicios de lesividad se encuentran el acuerdo, las constancias y resoluciones con las características solicitadas.

Por último, la recurrente también refirió que cuando un particular solicita información relativa a un expediente de un procedimiento administrativo, al que la ley tutela con el carácter de reservado a efecto de no entorpecer la estrategia procesal, los datos identificativos como: el número de expediente, el estado procesal y la autoridad que está conociendo de dicho asunto no puede considerarse con el carácter de reservados, tan es así que los tribunales, a través de diversos medios como lo son el Boletín Judicial hacen públicos los números de expedientes, los nombres de los promoventes y en algunos aspectos relacionados con el estado procesal; manifestaciones que deben tenerse como **inoperantes**, en la medida en que pretenden traer a colación información distinta a la requerida en los numerales **1** a **5**, en ninguno de los cuales solicitó el número de expediente de algún caso concreto, el estado procesal, ni la autoridad que está conociendo de dicho asunto.

Lo anterior, en el entendido de que las respuestas proporcionadas por los entes obligados se analizan siempre a la luz de las solicitudes que las motivaron, pues el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es, precisamente, verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares y **siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud original**, ya que de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, obligándolo a emitir una respuesta atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 167607*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Marzo de 2009*
> *Página: 2887*
> *Tesis: I.8o.A.136 A*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal****, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

Por otra parte, con relación al primer requerimiento identificado con el numeral **6**, consistente en "*datos de los expedientes de los juicios de lesividad, iniciados del mes de mayo del año dos mil doce a la fecha de respuesta de esta solicitud*", la recurrente se inconformó aseverando que el Ente Obligado proporcionó el número de juicios de nulidad tramitados, cuando ella solicitó los datos de los expedientes de juicios de lesividad, por lo que consideró que no se le dio respuesta y se vulneró su derecho de acceso a la información.

Al respecto, y teniendo a la vista los documentos que integraron la respuesta impugnada, se advierte que en el oficio SGCD-114/2013 suscrito por la Secretaria General de Compilación y Difusión, se informó que conforme a la base de datos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, del mes de mayo de dos mil doce a la fecha de respuesta (veinticuatro de junio de dos mil trece) había seis juicios de lesividad correspondientes a dos mil doce y diez correspondientes a dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, considerando que la recurrente no solicitó el número de juicios de lesividad tramitados de mayo de dos mil doce a la fecha de respuesta, si no los "***datos de los expedientes*** *de los juicios de lesividad iniciados*" en ese periodo de tiempo, es claro que la respuesta no satisface el requerimiento número **6** por ser contraria al principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, todo acto administrativo debe **tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados**, artículo que se refiere que establece los siguiente:

> ***Artículo 6.*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> …
> *X****. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas*.

Ante la irregularidad anterior, deviene **fundado** el agravio expresado por la recurrente, en el sentido de que no se le dio respuesta y se vulneró su derecho de acceso a la información pública, por lo que es procedente ordenar al Ente Obligado que proporcione los "*datos de los expedientes de los juicios de lesividad, iniciados del mes de mayo del año dos mil doce a la fecha de respuesta de esta solicitud*" y toda vez que la solicitante no especificó los datos de su interés, ni el Ente Obligado la previno como estaba obligado en términos del artículo 47, párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a consideración de este Instituto al menos se le deberán proporcionar el número de expediente, las partes, la fecha de interposición y el estado procesal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, la recurrente expresó inconformidad con la atención que recibió el segundo requerimiento que también identificó con el numeral **6**, pues a su consideración se le proporcionó un listado de Tesis en general y no la información solicitada, la que no implica procesar información porque el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal cuenta con una Unidad encargada de la compilación de Tesis, lo que haría posible que le proporcionen la información o, en su caso, se pronuncien sobre si a la fecha no existe Tesis o Criterio alguno.

En ese sentido, cabe recordar que la información requerida consistió en "*Criterios, Tesis y Jurisprudencias emitidos por ese Tribunal derivados del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal*" y que la respuesta fue del tenor literal siguiente:

> *"En relación a su petición, respecto de los criterios, tesis y jurisprudencias emitidos por este Tribunal, me permito informar a que las tesis y jurisprudencias emitidas por este Órgano Jurisdiccional se encuentra en la página electrónica y puede usted consultarla en todo momento, específicamente es www.tcadf.gob.mx.*
> *…"* (sic)

A la respuesta anterior, el Ente Obligado adjuntó un archivo con las Jurisprudencias y Tesis emitidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, primera, segunda, tercera y cuarta época

En ese orden de ideas, para dilucidar si se apega a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la forma de proceder del Ente Obligado, que consistió en remitir a la recurrente a una dirección

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

electrónica y enviarle la información contenida en ésta, por lo que resulta procedente referir las siguientes disposiciones de la ley de la materia:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 11. *...*

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado*, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*
...

Artículo 54. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando,* ***a decisión del solicitante****, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información se encuentre disponible en Internet o en medios impresos, ***la oficina de información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida****,* ***e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información****, o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

En el caso de que la información solicitada se encuentre al público en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, sin que ello exima al Ente Obligado de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite.

ACUERDO GENERAL APROBADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, QUE CONTIENE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA PROVEER A LA MEJOR APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7. La información solicitada al Tribunal que sea de su competencia y que ya esté disponible *al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos,* ***en formatos electrónicos disponibles en Internet****, o en cualquier otro medio de difusión que garantice su acceso al público, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla,* ***sin que ello exima a este órgano Jurisdiccional de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite****.*

Por lo anterior, se desprende lo siguiente:

- En términos de los artículos 11, párrafo cuarto y 54, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información; la obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta, o bien, mediante la entrega de copias simples o certificadas, y los entes obligados solamente se encuentran obligados a proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma.

- Acorde a lo previsto en los artículos 54, párrafo segundo y 7 de la ley de la materia, aunque la información se encuentre disponible en Internet, se deberá proporcionar en la modalidad elegida por el solicitante e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal remitió a la recurrente a su página electrónica, señalándole una dirección electrónica, y le proporcionó a través de sistema electrónico *"INFOMEX"* las Jurisprudencias contenidas en la misma, de la primera a la cuarta época, por lo que en un primer momento podría afirmarse que su actuación se apega a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal y artículo 7 del Acuerdo General aprobado por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión plenaria del diecinueve de octubre de dos mil once, que contiene disposiciones reglamentarias para proveer a la mejor aplicación y cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No obstante, aunque el vínculo al que se remitió a la ahora recurrente tiene un apartado denominado *"3. Jurisprudencias"*, el cual envía a las Jurisprudencias de la primera a la cuarta época del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y éstas fueron proporcionadas por el Ente Obligado a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, lo cierto es que dicha información es insuficiente para tener por satisfecho el requerimiento 6 que nos ocupa, debido a que lo solicitado consiste únicamente en los "*Criterios, Tesis y Jurisprudencias emitidos por ese Tribunal* ***derivados del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal***", y no en todas las Jurisprudencias emitidas por ese Tribunal.

Máxime si se considera que, además de realizar los actos antes descritos, el Ente Obligado **no se pronunció** sobre si cuenta o no con *Criterios, Tesis y Jurisprudencias derivados del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal*, no indicó si Criterios, Tesis y Jurisprudencias como los solicitados podían encontrarse en el cúmulo de información que envió a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, ni en su caso aclaró si ese Tribunal no ha emitido *Criterios, Tesis y Jurisprudencias derivados del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Luego entonces, a consideración de este Instituto, resultó **fundado** el agravio por el que la recurrente consideró que se le proporcionó un listado de Tesis en general y no la información solicitada.

Por lo que hace a la consideración, también expresada por la recurrente en el escrito de inconformidad, en el sentido de que satisfacer su segundo requerimiento identificado con el numeral **6** no implica procesar información porque el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal cuenta con una Unidad encargada de la compilación de Tesis, lo que haría posible que le proporcionaran la información o, en su caso, se pronuncien sobre si a la fecha no existe Tesis o Criterio alguno, debe decirse lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes obligados no están obligados a procesar información para satisfacer el especial interés de los particulares, por lo cual, si proporcionarle los *Criterios, Tesis y Jurisprudencias derivados del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal* implica para el referido Tribunal una labor de procesamiento, no estará obligado a atenderlo en sus términos, sino únicamente a otorgarle el acceso a dicha información en el estado en que se encuentre en sus archivos, exponiendo los motivos y fundamentos a que haya lugar, pues aunque es cierto que cuenta con una Unidad encargada de la compilación de Tesis, también es cierto que una vez se procedió a revisar el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, no se advirtió que la Secretaría General de Compilación y Difusión esté obligada a realizar compilaciones por materia, como en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el caso lo es "*derivados del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal".*

Por lo anterior, se procede ordenar al Ente Obligado que, a efecto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **6** se pronuncie sobre si cuenta o no con *Criterios, Tesis y Jurisprudencias derivados del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal*. En caso negativo, deberá informar a la recurrente de esa circunstancia, invocando los fundamentos y motivos a los que haya lugar y, en caso afirmativo, deberá otorgar el acceso a la información requerida en el estado en que se encuentre en sus archivos, invocando el fundamento y los motivos por los que actúa en esos términos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que:

1. Se pronuncie categóricamente sobre si dentro de los juicios de lesividad que tramita en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **se encuentra algún acuerdo** en el cual se haya concedido la **suspensión de las actividades** del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate.

2. Se pronuncie categóricamente sobre si dentro de los juicios de lesividad que tramita en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **se encuentran constancias** mediante las cuales se notifica al particular el otorgamiento de la **suspensión de las actividades** ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Se pronuncie categóricamente sobre si dentro de los juicios de lesividad que tramita en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encuentran **constancias** mediante las cuales ese Tribunal constata **la ejecución del otorgamiento** de la suspensión de las actividades.

4. Se pronuncie categóricamente sobre si dentro de los juicios de lesividad que tramita en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **se encuentra una resolución** en la que se haya declarado la nulidad del acto.

5. Se pronuncie categóricamente sobre si dentro de los juicios de lesividad que tramita en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encuentra **una resolución**, en la cual se haya declarado la nulidad del acto lesivo, y que durante el procedimiento **se haya concedido la suspensión del acto**.

6. Proporcione los "*datos de los expedientes de los juicios de lesividad, iniciados del mes de mayo del año dos mil doce a la fecha de respuesta de esta solicitud*", indicando el número de expediente, las partes, la fecha de interposición y el estado procesal.

7. Se pronuncie sobre si cuenta o no con *Criterios, Tesis y Jurisprudencias derivados del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal*. En caso negativo, informe a la recurrente de esa circunstancia, invocando los fundamentos y motivos a los que haya lugar y, en caso afirmativo otorgue el acceso a la información requerida en el estado en que se encuentre en sus archivos, invocando el fundamento y los motivos por los que actúa en esos términos.

Si el pronunciamiento a cualquiera de los puntos **1** a **5** es negativo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal deberá informar a la recurrente de esa circunstancia, exponiendo los fundamentos y motivos a los que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, si el pronunciamiento a cualquiera de los puntos **1** a **5** es afirmativo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 y cumpliendo con los extremos establecidos en los artículos 36, 37, fracción VIII y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal deberá reservar la información y proporcionar versión pública del acuerdo, constancias o resoluciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Como quedó debidamente establecido en el acuerdo del quince de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley fuera del plazo concedido para tal efecto, motivo por el cual con fundamento en los artículos 80, último párrafo, 81, fracción IV y 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría Interna del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda.

Cabe decir que no representa obstáculo a lo anterior lo manifestado por la Secretaria General de Compilación y Difusión del Tribunal a través del oficio SGCD-167/2013, en el sentido de que:

> *"…en relación a que el Informe de Ley rendido por esta Secretaría General de Compilación y Difusión, se presentó fuera del término establecido de cinco días hábiles,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

carece de veracidad, toda vez que la solicitud para que esta Secretaría General rindiera el Informe de Ley, fue ingresada a la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el día diecisiete de julio del presente año, sin embargo la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en Sesión del once de enero del presente año y con fundamento en el artículo 70 de la Ley que lo rige, estableció el primer periodo vacacional para el año dos mil trece, corrió a partir del lunes quince de julio al viernes dos de agosto de dos mil trece inclusive, reanudando labores el día lunes cinco de agosto de dos mil trece; y toda vez que la Oficina de Información Pública de este Órgano Jurisdiccional remitió el citado requerimiento, el primer día de labores, siendo este el día lunes cinco de agosto del presente año, y el término para rendir el citado informe transcurrió a partir del día siguiente a que surtiera efectos la notificación, esto es el día martes seis del presente mes y año, el Informe de Ley rendido mediante oficio SGCD-155/2013, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, recibido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal al que le recayó el número de folio 7304, el día viernes nueve de agosto del presente año, el requerido Informe de Ley rendido por esta área fue presentado en tiempo y forma.
…" (sic)

De lo antes señalado, se reitera al Ente Obligado que presentó el informe de ley de manera extemporánea, pues en términos del artículo 71, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados inhábiles *"los días en que tengan vacaciones generales **las autoridades competentes***", siendo en el caso el Ente competente para conocer del recurso de revisión este Instituto, luego entonces, para efecto del plazo de cinco días con los que contaba para rendir el informe de ley debió considerar los días inhábiles establecidos en el Acuerdo de días inhábiles para este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de febrero de dos mil trece, no así el periodo vacacional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Por otra parte, en el acuerdo del veintiséis de agosto de dos mil trece, se determinó que el Ente Obligado no cumplió con la diligencia para mejor proveer ordenada por acuerdo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del quince de agosto de dos mil trece, sin embargo, debido a que a través del oficio SGCD-167/2013 la Secretaria General de Compilación y Difusión expresó una imposibilidad material y jurídica para remitir actuaciones contenidas en juicios de lesividad que aún no han causado estado, a consideración de este Instituto, no ha lugar a dar vista a la Contraloría Interna del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por esa razón.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 93, fracción VII, último párrafo y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría Interna del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20